

RESOLUCIÓN No.

(5 2 3 1 1 8 DIC 2017)

“Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado No. **150-7928 del 11 de julio 2011**, la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **860009808-5**, solicitó renovación del Permiso de Vertimientos de la Mina Suescun, ubicada en la vereda La Carrera, en jurisdicción del municipio de Tibasosa.

Que mediante Auto **1412 del 14 de julio de 2014** se admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada por la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **860009808-5**, para aguas residuales domesticas generadas en la Mina Suescun, jurisdicción del municipio de Tibasosa.

Que una vez estudiada la documentación anexa al expediente OOPV-00003-14, se evidencio que la misma estaba incompleta, razón por la cual mediante Auto **1094 del 02 de julio de 2015**, se requirió a la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **860009808-5**, para que presente la siguiente información:

- Complemente información presentada, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la cual debe ceñirse a los términos de referencia expuestos en la resolución 1514 de 2012 y a la evaluación realizada en el concepto técnico.
- Presente la información contenida en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, con el fin de dar inicio al trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), tendiente a incluir el Permiso de Vertimiento de la Mina Puzolana ubicada en el municipio de Iza.

Que ha expirado el plazo concedido a la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **860009808-5**, sin que a la fecha haya allegado la información requerida por la Corporación para continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en

5 2 3 1 1 8 DIC 2017

Continuación Resolución No. _____ Página No. 2

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código general del proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, pese al requerimiento efectuado por esta Corporación, la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **860009808-5**, no ha presentado la información solicitada, sin la cual no es posible dar continuidad al trámite del Permiso de Vertimientos

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente ordenar el desistimiento del trámite administrativo del Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente OOPV-00003-14.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo, y a lo observado dentro del expediente OOPV-00003-14, se considera procedente ordenar el archivo del mismo.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente informar que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso Vertimientos.

Que, en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir del trámite administrativo de Permiso Vertimientos solicitado por la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **860009808-5**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOPV-00003-14 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



República de Colombia.
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Continuación Resolución No. 5 2 3 1 1 8 DIC 2017 Página No. 3

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante, que el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y/o autorizaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **860009808-5**, que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal del contenido del presente acto a la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **860009808-5**, a través de su representante legal, en la Calle 113 No. 7-45 Torre B, piso 12, edificio Teleport Business Park de la ciudad de Bogotá; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRIGUEZ
 Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

GEOAMBIENTAL

Elaboró: Iván Camilo Robles Ríos
 Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
 Archivo: 110-50-450-3902 OOPV-00003-14.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

000139

110

Tunja 12 ENE 2018

Señores
EMPRESA HOLCIM COLOMBIA S.A.
Calle 113 No. 7-45 Torre B piso 12 Edificio Teleport Business Park
Bogotá

Asunto: Citación

Cordial saludo.

De manera atenta me permito solicitarles se presenten en la oficina de notificaciones de esta entidad, ubicada en el segundo piso, con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 5231 de 18 de diciembre de 2017 que obra en el expediente OOPV-0003/14; en caso de no poder asistir, podrá delegar otra persona mediante autorización o poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 962 de 2005.

Igualmente, les informo que si desean notificados por fax o vía correo electrónico debe enviar la autorización mediante comunicación oficial al fax número 7407518 o correo electrónico notificaciones@corpoboyaca.gov.co. Es de anotar que la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico enviado. La respectiva comunicación será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso de acuerdo al procedimiento establecido en el código Contencioso Administrativo.

Hasta otra oportunidad.

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Secretario General y Jurídico

Elaboró: Sandra Patricia Roberto Montaña
Revisó: David Dalberto Daza Daza
Archivo: 160-3902 OOPV-0003/14